

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **166**

Fecha Estado: 05/10/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|--|-------------------------------|---------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615318400220180043400 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | JULIAN CAMILO ARAQUE PABON | MARINA ARBELAEZ HENAO | Auto resuelve objeción SE RESUELVEN LAS OBJECIONES | 04/10/2022 | | |
| 05615318400220200016500 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | JAIRO HERNANDO GRISALES PARRA | MANUEL JOSE PARRA HURTADO | Auto requiere SE REQUIERE AL APODERADO DE LOS INTERESDOS PARA QUE de cumplimiento a lo exigido en el auto del 20 de septiembre de 2022 conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P; si transcurrido dicho término no se ha dado cumplimiento a la carga procesal exigida en el auto ya relacionado, se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito, | 04/10/2022 | | |
| 05615318400220210005500 | Verbal | LUIS FERNANDO ALZATE ARTEAGA | ANA LUCRECIA JARAMILLO BOTERO | Sentencia SE PRESENTAN LOS ALEGATOS Y SE PROFIERE SENTENCIA DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO. ORDENA INSCRIBIR LA SENTENCIA | 04/10/2022 | | |
| 05615318400220210014700 | Ejecutivo | DIANA YANETE ZULUAGA ZULUAGA | BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE | Auto que resuelve solicitudes Modifica liquidación crédito , pone conocimiento, decreta embargo remanentes | 04/10/2022 | | |
| 05615318400220210034700 | Ejecutivo | JUAN PABLO RIVAS SANCHEZ | GUSTAVO ADOLFO RIVILLAS LOPEZ | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REALIZAN LAS ETAPAS DE CONCILACION, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO A LAS PARTES FIJACION Y PRACTICA DE PRUEBAS. Y SE Se fija como fecha para práctica de pruebas el día 25 de noviembre de 2022 las 9:00 am | 04/10/2022 | | |
| 05615318400220220002200 | Ejecutivo | VANESSA RIOS TABARES | CRISTIAN FELIPE AGUDELO TABARES | Auto que fija fecha de audiencia se reprogramará la audiencia que estaba programada para el 5 de octubre de 2022 y se fija como nueva fecha el día 30 de noviembre de 2022 a las 03:00 p.m. | 04/10/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|-------------------------------------|------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615318400220220032100 | Ejecutivo | JOSUE SUAREZ ECHEVERRI | HERNAN SUAREZ DELGADO | Auto corre traslado Se incorpora la contestación de la dda y se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de considerarlo pertinente. | 04/10/2022 | | |
| 05615318400220220037000 | Ejecutivo | LINA MARIA ESCOBAR HIGUITA | JORGE ANDRES ECHEVERRI VALENCIA | Auto tiene por notificado por conducta concluyente tener como notificado por conducta concluyente al referido señor Jorge Andes Echeverri Valencia, a partir de la notificación del presente auto. | 04/10/2022 | | |
| 05615318400220220039800 | ACCIONES DE TUTELA | GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA. | COLPENSIONES | Auto requiere Requerir al Dr. Pedro Nel Ospina, en calidad de representante legal de COLPENSIONES para que manifieste los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al fallo proferido el 16 de septiembre de 2022 a favor de GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA | 04/10/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|-----------------------------|
| Consecutivo Auto | No. 1337 |
| Radicado | 05 615 31 84 00220200016500 |
| Proceso | Sucesión |
| Asunto | Incorpora al expediente |

Incorpórese al expediente el escrito enviado al Juzgado el día 22 de septiembre de 2022, en el cual se aportan los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros 020-52074; 020-31978 y 020-215438 donde consta el embargo ordenado en el auto del 27 de enero de 2021 que dio apertura al proceso de sucesión.

Igualmente, se le pone de presente al apoderado de los interesados, que deberá dar estricto cumplimiento a lo exigido en el auto del 20 de septiembre de 2022, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P; si transcurrido dicho término no se ha dado cumplimiento a la carga procesal exigida en el auto ya relacionado, se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito, de que trata dicho artículo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Rodríguez Ocampo".

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65057b1d9bc761f37a846e8cef10b1d3dc5ce943660a7fe0599a695e7429044c**

Documento generado en 04/10/2022 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|--|
| Auto N° | 1335 |
| PROCESO | Ejecutivo por alimentos |
| RADICADO | 05 615 31 84 002 2021 00147 -00 |
| ASUNTO | Modifica liquidación crédito , pone conocimiento, decreta embargo remanentes |

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no está ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 5º del Código General del proceso por secretaria modifíquese la misma.

Ahora, se pone en conocimiento de las partes, el contrato de trabajo del demandado enviado por la empresa para la que labora, con ello, se da respuesta al oficio 307 J2PFR de 2022 de esta agencia.

Por último, respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, es procedente acceder a ella, por tanto, se decreta el embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que se cursa en el Juzgado civil del circuito de Rionegro, Antioquia, en contra del señor BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE bajo el radicado número 05615310300220160021700 donde el demandante es la cooperativa de servicios médicos COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA. Se solicita a ese Despacho que en caso de remate del bien objeto del proceso que allí se tramita, se de prelación a los créditos por alimentos, así las cosas, que se ponga a disposición de esta agencia los dineros recaudados por el remate. Por secretaría ofíciense.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af805a594deb243182f2b01c1cec0367898b0d383f0d1f8446d6e3c1506d0c**

Documento generado en 04/10/2022 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Se deja constancia que el día 4 de octubre de 2022, me comuniqué con la Dra. Maritza Zapata, empleada del ICBF, a fin de notificar la audiencia programada por este Despacho para el día de mañana 5 de octubre de 2022, donde la defensoría de familia representa los intereses de los menores; ella me indicó que, no es posible la realización de la audiencia, toda vez que, a la fecha no tienen designado defensor de familia para este juzgado ya que el actual está de vacaciones y los otros restantes mañana estarán en paro convocado por el ICBF. A Despacho

MARYAN HENAO MURILLO

Escribiente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|-------------------------------------|
| Auto N° | 1332 |
| Proceso | Ejecutivo por alimentos |
| Radicado | No. 05 615 31 84 002 2022-00022 -00 |
| Asunto | Reprograma audiencia |

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y para no afectar el derecho de la parte demandante quien esta representada a través del defensor de familia, se reprogramará la audiencia que estaba programada para el 5 de octubre de 2022 y se fija como nueva fecha el día **30 de noviembre de 2022 a las 03:00 p.m.** Infórmese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2154b5c05de435b4c6dcff00293b3f1c04251b3f7a0e07ebf85751a7d450426**

Documento generado en 04/10/2022 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|---------------------------------|
| Auto N° | 1336 |
| PROCESO | Ejecutivo por alimentos |
| RADICADO | 05 615 31 84 002 2022 00321 -00 |
| ASUNTO | Da traslado excepciones merito |

Se incorpora la contestación que realiza la parte demandada y de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ffda89396013534f6cf794a3c59b0f6ca91472c142f0f041e6ebca009f7d8**

Documento generado en 04/10/2022 01:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|---|
| Auto N° | 1338 |
| PROCESO | Ejecutivo por alimentos |
| RADICADO | 05376 31 84 001 2022 00370-00 |
| ASUNTO | Tiene Notificada por conducta concluyente– Reconoce personería jurídica |

Se advierte que, a través de memoriales visibles en el archivo 13, el demandado JORGE ANDRES ECHEVERRI VALENCIA confiere poder a la abogada MARGARITA MARIA ZAPATA BERMUDEZ portadora de la T.P. 386.777 del C.S. de la J; en tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., es preciso reconocer personería a dicha togada en los términos del poder conferido, y tener como notificado por conducta concluyente al referido señor Jorge Andes Echeverri Valencia, a partir de la notificación del presente auto. Así las cosas, se ordena suministrar el link del expediente a la abogada Zapata Bermúdez para efectos del traslado de copias al que se refiere el art 91 del C. G del P. El termino de traslado comenzará a correr desde que se comparta el link referido, sin embargo, téngase en cuenta que la apoderada aportó escrito de contestación con excepciones al que se le dará trámite una vez venza el término de traslado.

Ahora, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el REDAM al oficio N° 379 del 7 de septiembre de 2022

De otro lado, respecto al memorial contentivo de notificación remitido el 23 de septiembre de 2022, se tiene que esta notificación no puede tenerse en cuenta pues solo aparece la remisión de una guía sin constancia de que anexos remitió la parte demandante, en

consecuencia el Despacho como se dijo en párrafo inicial, tendrá notificado por conducta concluyente al demandado.

Finalmente, se ordena la remisión del link del proceso a la apoderada de la parte demandante, conforme a su solicitud del 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29649c5b29532711aab1bb1b2f7e95739df50049a4e89156930868d79c30f858**

Documento generado en 04/10/2022 01:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO -ANTIOQUIA

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| Auto nro | N. 805 |
| Radicado | 05615 31 84 002-2022-00398-00 |
| Proceso | INCIDENTE POR DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA |
| Asunto | REQUIERE PREVIO A DAR APERTURA A INCIDENTE DE DESACATO |
| Incidentista | GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA |
| Incidentado (s) | COLPENSIONES |

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado del señor Gustavo Antonio Giraldo Velilla, se hace menester requerir al Dr. PEDRO NEL OSPINA en calidad de representante legal de COLPENSIONES para que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela del 16 de septiembre de 2022 en la que se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN que presento a través de apoderado el señor GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la AFP COLPENSIONES que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva dar respuesta de fondo y completa a las solicitudes presentadas por el señor GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA el día 29 de junio de 2022, pronunciándose sobre cada uno de los requerimientos o inquietudes que en tal escrito se plantearon.”

Puntualmente solicita el incidentista se de respuesta de fondo a su petición

Establecen los artículos 27 y 52, del Decreto 2591 de 1991:

“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO: Proferido el fallo que concede la tutela, autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.----- Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga

cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Artículo 52. DESACATO: La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental..." (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior; el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Dr. Pedro Nel Ospina, en calidad de representante legal de COLPENSIONES para que manifieste los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al fallo proferido el 16 de septiembre de 2022 a favor de **GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA** y se pronuncie sobre el particular, para lo cual se le concede el término de dos (02) días, a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al requerido por el medio más expedito, enviándose copia del presente auto. Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf14735103d303a762a08b629ed434c52f0260b1d3a478a3323885fc9e0b261**

Documento generado en 04/10/2022 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

Acta N°133 de 2022

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.501 DEL C. G DEL P.

| | |
|-------|--------------------------|
| Fecha | 30 de septiembre de 2022 |
|-------|--------------------------|

CLASE DE PROCESO: LIQUIDATORIO

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|---|---|----------------|---|---------------|---|-----------------------|---|---|------|-------------|---------------------|---|
| 0 | 5 | 6 | 1 | 5 | 3 | 1 | 8 | 4 | 0 | 0 | 2 | 2018 | 00434 | 0 | 0 |
| CODIGO MUNICIPIO | | | | | CÓDIGO JUZGADO | | ESPECIALIDAD. | | CONSECUTIVO O JUZGADO | | | Año | Consecutivo | CONSECUTIVO RECURSO | |

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| HORA INICIO: 02:14 P.M | HORA TERMINACIÓN: 04:05 P.M |
|------------------------|-----------------------------|

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/997732a0-379e-4770-ac18-4584d60f95fc?vcpubtoken=82c4b360-35a8-48d8-abce-3d4c26877996>
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd1ce601-11e2-4d0d-8d40-1063e9497adf?vcpubtoken=389f24ad-67e0-4b78-a3bb-7e89aca3a219>

| DATOS DEL DEMANDANTE | |
|----------------------|----------------------------|
| Nombres | JULIAN CAMILO ARAQUE PABÓN |
| Cédula de ciudadanía | 70.107.687 |
| APODERADA DEMANDANTE | |
| Nombres | LEIDY GUTIERREZ HENAO |

| | |
|---|--------------------------------|
| Cédula de ciudadanía | TP 168.534 del C.S.J. |
| DATOS DEMANDADA | |
| Nombres | MARINA ARBELAEZ HENAO |
| Cédula de ciudadanía | 39.433.359 |
| APODERADO DEMANDADA | |
| Nombres | CARLOS ALBEIRO CORRALES OSPINA |
| Cédula de ciudadanía | 261.762 C.S DE LA J. |
| DESARROLLO DE LA AUDIENCIA | |
| <p>Instalada la audiencia través de la plataforma Life size, se presentan las partes y sus apoderados, se escucha auxiliar Hernán de Jesús Gallego, se profiere auto interlocutorio que resuelve las objeciones a la diligencia de inventario y avalúos del 17 de noviembre de 2020 y se transcribe el aparte resolutivo:</p> <p>“El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO , ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE.</p> <p>PRIMERO: SE DECLARA fundada la objeción presentada por las partes a la partida primera y en consecuencia se fija como avalúo del bien inmueble con M.I 020-0022780 la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$189.800.352).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la objeción de la parte demandada a la partida segunda relativa a los frutos civiles y en consecuencia no será incluida.</p> <p>TERCERA: DECLARAR FUNDADA la objeción de la parte demandante a la partida segunda relacionada por la parte demandada relativa a las cesantías y pensión del señor JULIAN CAMILO ARAQUE PABON y en consecuencia la misma no será incluida.</p> <p>CUARTA. DECLARAR FUNDADA la objeción de la parte demandante a la partida tercera relativa a los alimentos adeudados a los hijos de la pareja y en consecuencia esta no se incluirá.</p> | |

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la objeción de la parte demandante a la partida relativa al pago de impuesto predial por valor de \$1.179.681 y en consecuencia la misma si será incluida

SEXTO. DECLARAR FUNDADA la objeción de la parte demandante a la partida relativa a LAS MEJORAS realizadas sobre el inmueble con M.I 020-0022780 y en consecuencia esta no se incluirá.

SEPTIMA: : LOS INVENTARIOS Y AVALUOS QUEDARÁN ASÍ:

ACTIVOS:

Partida única : inmueble distinguido con la nomenclatura urbana con el número 67A-40, de la calle 34, lote 7, manzana 7, de la urbanización el Porvenir, etapa VI de la ciudad de Rionegro, debidamente determinada en el plano protocolizado por la escritura pública número 206 del 09 de febrero de 1987, de la notaria única de Bello y registrada bajo matrícula inmobiliaria número 020-0022780, lote que tiene un área de 54 metros cuadrados y la casa en el edificada.

avaluado en la suma de \$189.800.352

Recompensa:

El señor JULIAN CAMILO ARAQUE PABON deberá reconocer el 50% de lo pagado por la señora MARINA ARBELAEZ HENAO, por concepto de predial del inmueble con M.I 020- 22780 y que se valoró en la suma de \$1.179.681 .

OCTAVO : De conformidad con el inciso 2º del artículo 507 CGP, se procede a DECRETAR LA PARTICION y a designar como partidor al señor JORGE RUIZ LOPEZ CON T.P 2753523 quien se ubica en la CLL 46 48-38 de Bello, Ant., tel 2753347-4971441-4527099 3113081347, correo abogadogorgeruiz@hotmail.com a quien se le concede 30 días para presentar el trabajo de partición.

noveno: SIN CONDENA EN COSTAS.

La parte demandada interpone recurso de apelación , el cual se concede en efecto devolutivo de conformidad con el art.323 del C. G del P., ante el H. Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil, Familia.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9d99741e59ffa0cad248e3e57728d078e2ffd7d070e95c1bc23ddf111f8a8**

Documento generado en 04/10/2022 01:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

Acta N°134 de 2022

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.372 Y 373 DEL C. G DEL P.

| | |
|-------|----------------------|
| Fecha | 3 de octubre de 2022 |
|-------|----------------------|

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS -

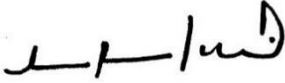
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|---|----------------|---|---------------|---|---------------------|---|-----|---|-------------|-------|---------------------|---|--|
| 0 | 5 | 6 | 1 | 5 | 3 | 1 | 8 | 4 | 0 | 0 | 2 | 2021 | 00347 | 0 | 0 | |
| CODIGO MUNICIPIO | | | | CÓDIGO JUZGADO | | ESPECIALIDAD. | | CONSECUTIVO JUZGADO | | Año | | Consecutivo | | CONSECUTIVO RECURSO | | |

| | |
|------------------------|----------------------------|
| HORA INICIO: 09:41 A.M | HORA TERMINACIÓN: 10:44 AM |
|------------------------|----------------------------|

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6b93ddb-d-5ddd-4289-9d74-94eca62dff48?vcpubtoken=05a9b9cb-3ff8-4ef8-ab45-59a33de4cefc>

| DATOS DEL DEMANDANTE | |
|----------------------|------------------------------------|
| Nombres | JUAN PABLO RIVILLAS SANCHEZ |
| Cédula de ciudadanía | 1.001.010.526 |
| APODERADO DEMANDANTE | |
| Nombres | DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO |
| Cédula de ciudadanía | CC 39.444.905 y T.P 107.780 |
| DATOS DEMANDADO | |
| Nombres | GUSTAVO ADOLFO RIVILLAS LÓPEZ |

| | |
|---|-------------------------------------|
| Cédula de ciudadanía | 15.432.592 |
| APODERADO DEMANDADO | |
| Nombres | ANDRÉA RODRÍGUEZ CADAVID |
| Cédula de ciudadanía | CC 32.242.781 TP. 280.656 DEL C.S.J |
| DESARROLLO DE LA AUDIENCIA | |
| <p>Instalada la audiencia través de la plataforma Life size, se presentan las partes y sus apoderados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conciliación: Después de un dialogo con las partes, estos no ofrecen fórmulas de arreglo. 2. Saneamiento: no se vislumbra ningún vicio, las partes aducen no evidencian causal de nulidad 3. Interrogatorio de partes 4. Fijación de litigio 5. Practica de pruebas <ol style="list-style-type: none"> 5.1 se escucha el testimonio de la señora Driana Sánchez 6. Decreto de pruebas <ol style="list-style-type: none"> 6.1 de oficio: conforme a lo debatido, es necesario decretar pruebas de oficio <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1 Testimonio de Dahiana Rivillas Sánchez, las partes aportaran los datos de ubicación 6.1.2 Aportar copia de la escritura pública a través de la cual se hizo la liquidación de la so conyugal. <p>Se fija como fecha para práctica de pruebas el día 25 de noviembre de 2022 las 9:00 am</p> <p>Notificada esta decisión, se termina la diligencia siendo las 10:44 am</p> <div style="text-align: center;">  <p>LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO JUEZ</p> </div> | |

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8e66521e644413ec9a97aee7f955d7308209b8ad561082bab97d8aa02703fd**

Documento generado en 04/10/2022 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.373 DEL C. G DEL P.

Acta N° 135 de 2022

| | |
|-------|----------------------|
| Fecha | 3 de octubre de 2022 |
|-------|----------------------|

CLASE DE PROCESO: VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|---|----------------|---|---------------|---|---------------------|---|---|-----|-------------|-------|---------------------|---|
| 0 | 5 | 6 | 1 | 5 | 3 | 1 | 8 | 4 | 0 | 0 | 2 | 2021 | 00055 | 0 | 0 |
| CODIGO MUNICIPIO | | | | CÓDIGO JUZGADO | | ESPECIALIDAD. | | CONSECUTIVO JUZGADO | | | Año | Consecutivo | | CONSECUTIVO RECURSO | |

| | |
|----------------------|----------------------------|
| HORA INICIO: 2:17 pm | HORA TERMINACIÓN: 03:45 pm |
|----------------------|----------------------------|

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd38efd1-cf19-4a53-9bd6-9f2f76d2f553?vcpubtoken=e408d3f6-1ad2-40f8-9772-29401c702ea8>

| DATOS DEMANDANTE | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Nombres | LUIS FERNANDO ALZATE ARTEAGA |
| Cédula de ciudadanía | CC 70.082.424 |
| APODERADO DEMANDANTE | |
| Nombres | LORENA RESTREPO GÓMEZ |
| Cédula de ciudadanía | 1.045.020.026 TP 233.961 DEL C.S.J. |
| DATOS DEMANDADO | |
| Nombres | ANA LUCRECIA JARAMILLO BOTERO |
| Cédula de ciudadanía | 39.440.835 |
| DATOS APODARADA DEMANDADO | |
| Nombres | LEYDY TATIANA GARCÍA HENAO |
| Cédula de ciudadanía | TP 309.923 DEL C.S.J. |

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Alegatos: presentan los alegatos la parte demandante y la parte demandada

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: NO ACOGER las pretensiones de la demanda principal por no haberse acreditado la existencia de la causal 2 y 3 endilgada a la señora ANA LUCRECIA JARAMILLO.

SEGUNDO : No acoger las excepciones de mérito formuladas por el demandado en reconvención.

TERCERO: ACOGER LAS pretensiones de la parte demandante en reconvención.

CUARTO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, celebrado entre el señor LUIS FERNANDOALZATE ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.082.424 y la señora ANA LUCRECIA JARAMILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.440.835 del Municipio de Rionegro, Antioquia celebrado el día 27 de mayo de 1989 en la parroquia nuestra señora del socorro del Municipio de Copacabana Antioquia, con fundamento en la causal 3 del art 154 del cc modificado por el art. 6 de la ley 25 de 1992, conforme a lo expuesto en la parte motiva. El vínculo sacramental continúa vigente.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio con registro en el serial N° 2111625 de la Notaria del círculo de Copacabana Antioquia, como también en el Registro de Nacimiento de cada uno de los excónyuges, para lo cual se librarán los correspondientes oficios, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72 y 388 numeral 2 del código general del proceso

QUINTO: DECLARAR COMO CÓNYUGE CULPABLE AL SEÑOR LUIS FERNANDOALZATE ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.082.424

SEXTO: CONDENAR AL DEMANDADO LUIS FERNANDOALZATE ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.082.424 pagar cuota alimentaria en favor de la señora ANA LUCRECIA JARAMILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.440.835 de conformidad con el art. 411 y 156 del c.c la cual deberá ser reglamentada en proceso verbal sumario que deberá ser promovido por la parte demandante en reconvención.

SEPTIMO: condena en costas al demandado en reconvencción como agencias en derecho se fija la suma de 1 SMMLV

La apoderada del señor Luis Fernando presenta el recurso de apelación y esboza sus argumentos. El Despacho concede el recurso de apelación el efecto suspensivo y ordena la remisión del proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil- Familia.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 03:45 pm.



LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db418a145926de8ffe32e395fed1a00dbf1b0b7e35a04734c6d2f8b37d18d3d**

Documento generado en 04/10/2022 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>